



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 08 NOV 2017

RADICACIÓN : 150013331009-2008-00038
ACTOR : BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE PÁEZ y OTROS
ACCIÓN : ACCION POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede para proceder de conformidad, el Despacho encuentra que:

Mediante auto de 26 de octubre de 2017 (fls. 180-183) el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por este Despacho, por lo que no avocó conocimiento y procedió a remitir por secretaría el expediente al Juzgado Décimo Administrativo.

En virtud de lo anterior, y conforme lo establecido en el artículo 131 de la ley 1437 de 2011, se procederá a avocar conocimiento y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, en providencia adiada el ocho (8) de septiembre de 2017 (fl. 159), se procedió a designar curador *ad litem* tal y como lo indica el artículo 108 del CGP, inciso final y nombró para tal efecto a los abogados **LAPGIDER HEYNS GOMEZ ALFEREZ** identificado con C.C. N° 96194339, residente en la Calle 33 N° 9-04 Oficina 101 teléfono: 7453845/3132419757; **JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ**, identificado con C.C. N°6775818, residente en la calle 11 N° 19-90 Oficina 310, teléfono: 3203218999, y **RAUL HUMBERTO GONZALEZ PÉREZ**, identificado con C.C No.6745280 residente en la calle 18 N° 14-57, teléfono: 3200538505. A quienes se les remitió comunicación la cual fue enviada a través del accionante, como obra en los folios 168 al 173.

El despacho procedió a verificar en la página de la empresa de envíos, la entrega de la citada correspondencia con los números de factura correspondientes, evidenciando que tanto la correspondencia del abogado **LAPGIDER HEYNS GOMEZ ALFEREZ**, como la del abogado **RAUL HUMBERTO GONZALEZ PÉREZ** fue devuelta, en tanto que la del abogado **JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ**, fue entregada. Se anexan al expediente tres (3) folios.

El artículo 48 del CG del P establece que el nombramiento como curador *ad litem* es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Con base en lo anteriormente expuesto y como quiera que a la fecha no ha comparecido a tomar posesión del cargo ninguno de los abogados designados, ni obra en el plenario excusa alguna, el Despacho procederá a compulsar copias en contra del abogado **JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ**, quien recibió la comunicación sin hacer presencia en el despacho. De otra parte, el despacho se abstiene de compulsar copias en contra de **LAPGIDER HEYNS GOMEZ ALFEREZ** y **RAUL HUMBERTO GONZALEZ PÉREZ**, por haberse devuelto la correspondencia, bajo las causales dirección errada y residente ausente.

En consecuencia se designa como curador *ad litem* de **OMAR LIZCANO GOYENECHÉ** a: **LEON FELIPE GUTIERREZ RESTREPO**, identificado con CC. N° 71.213.143, dirección de correspondencia Calle 20 N° 7-84 OFC 203, teléfono 3213881270; **NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL**, identificada con CC. N° 46.670.808, dirección de correspondencia Carrera 11 N° 19-90 OF 313 Centro, teléfono 3214032399; y **SANDRA CECILIA JIMENEZ ZAMUDIO**,

identificada con CC. N° 46.675.809, dirección de correspondencia Calle 13 N° B 8-30, teléfono 3144210629-3208098249. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual se abre incidente de desacato de fecha 7 de diciembre de 2016. No obstante, en procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador *Ad Litem*, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación.

Se advierte que la comunicación será tramitada por la parte demandante.

Por lo expuesto este Despacho **RESUELVE**:

1. **Avocar** conocimiento del presente expediente y continuar con el trámite correspondiente.
2. **Abstenerse** de compulsar copias en contra de los abogados **LAPGIDER HEYNS GOMEZ ALFEREZ** y **RAUL HUMBERTO GONZALEZ PÉREZ**, por las razones ya expuestas.
3. **Compulsar copias** en contra del abogado **JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ**, identificado con C.C. N°6775818, por su no comparecencia como curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente, con destino al Consejo Seccional de la Judicatura.
4. **Designar** como curador *ad litem* de **OMAR LIZCANO GOYENECHÉ**, a: **LEON FELIPE GUTIERREZ RESTREPO**, identificado con CC. N° 71.213.143, dirección de correspondencia Calle 20 N° 7-84 OFC 203, teléfono 3213881270; **NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL**, identificada con CC. N° 46.670.808, dirección de correspondencia Carrera 11 N° 19-90 OF 313 Centro, teléfono 3214032399; y **SANDRA CECILIA JIMENEZ ZAMUDIO**, identificada con CC. N° 46.675.809, dirección de correspondencia Calle 13 N° B 8-30, teléfono 3144210629-3208098249. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual se abre incidente de desacato de fecha 7 de diciembre de 2016. No obstante, en procura de la celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del curador *ad litem*, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación.
5. **Por secretaría** comunicar a los auxiliares designados como curador *ad litem*, en los términos del artículo 49 del CG de P. Es carga de la parte demandante la tramitación de los oficios.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 29 en la página web de la Rama Judicial, hoy 10 de Diciembre de 2017, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLEY GONZALEZ SECRETARÍA

200



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 08 NOV 2017

Tipo Proceso: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 150013331010 2009 00027 00
Demandante: TERESA DE JESÙS SANDOVAL DE APONTE
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS

Como quiera que mediante auto fechado 23 de agosto de 2017 se requirió al municipio de Tunja para que informara al despacho el estado del proceso de declaratoria de estado de ruina respecto del inmueble que se ubica en la carrera 11 N° 26-68 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja y además, se requirió informe sobre el estado actual de dicho proceso administrativo y si con base en el acervo probatorio allí recopilado se ordenó la demolición o reparación del inmueble; de igual forma, se solicitará al municipio de Tunja que por intermedio del vocero del Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres manifieste que obras, adecuaciones y/o actividades se deben realizar para prevenir, mitigar o eliminar el riesgo que representa el mencionado inmueble; lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del fallo proferido por éste despacho de fecha 11 de mayo de dos mil once (2011), por medio de la cual se declaró la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres.

A la fecha no se ha recibido informe alguno por parte de la autoridad requerida, razón por la cual, previo a iniciar incidente de desacato, se requerirá al Municipio de Tunja para que en el término de cinco (5) días, remita el informe solicitado en el auto precedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

REQUERIR AL MUNICIPIO DE TUNJA, previo desacato, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a éste despacho en informe solicitado mediante auto de fecha 23 de agosto de 2017.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo anexando copia de la providencia del 23 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 29.
HOY 10 Noviembre siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROBLES GONZÁLEZ
SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, 08 NOV 2017

Radicación : 2011- 00153

Demandante : Yakeline Mora Arias y otros

Demandado : E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja y Nueva EPS S.A.

Acción : Reparación Directa

El proceso de la referencia se encuentra al despacho con informe secretarial para conceder el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante (f. 707) contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2017 (fs. 654 a 705), por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Asimismo se evidencia memorial suscrito por la abogada LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja (f. 706), no obstante, no es posible aceptar la renuncia por incumplir con la exigencia del inciso 4 del artículo 76 del CGP aplicable al tema de terminación de poder; es decir, no se allegó copia de la comunicación que debe ser enviada al poderdante informando de la renuncia, por tal motivo no se acepta.

Por lo anterior el despacho **dispone**:

1. Por ser procedente, haber sido presentado en término, se **concede** el recurso de apelación interpuesto por la **parte actora** (f. 707) ante el Tribunal Administrativo de Boyacá en el efecto **suspensivo**, de conformidad con los artículo 181 y 212 del C.C.A.
2. En consecuencia, por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.
3. **No aceptar** la renuncia al poder judicial otorgado a favor de la abogada LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. <u>29</u> Hoy <u>10</u> de noviembre de 2017 siendo las 8:00 A.M.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ Secretaría

A.S.S.